

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 839/20

Buenos Aires, 21 de mayo de 2020

B.O.: 22/5/20

Vigencia: 23/5/20

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título V. Capítulo IV.

Fideicomisos financieros. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(20\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como Sección XXIV del Cap. IV del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección XXIV. Régimen especial de programas de fideicomisos financieros solidarios para asistencia al sector público nacional, provincial y/o municipal

Programa global solidario. Régimen especial

Artículo 59 – Se considerarán ‘Programas globales de fideicomisos financieros solidarios’ aquellos que se constituyan con la exclusiva finalidad de gestionar recursos de financiamiento a ser destinados, de forma directa y/o indirecta, a entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal y que conlleve impacto social, los cuales se registrarán por las disposiciones de la presente Sección, sin perjuicio que resultarán de aplicación las demás disposiciones del presente capítulo con excepción de aquéllas que resulten contrarias a las establecidas en la presente Sección.

Artículo 60 – En el caso de constitución de un ‘Programa global fideicomisos financieros solidario’, los fiduciantes que podrán ser mencionados de forma genérica en el prospecto como entidades y/o instituciones del sector público nacional, provincial y/o municipal, deberán ser identificados en oportunidad de la constitución de cada fideicomiso financiero, debiendo en todos los casos ser sujetos de derecho público, y/o constituirse en los términos del art. 4 del presente capítulo.

La solicitud de autorización deberá ser presentada por el fiduciario, quien deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Contrato o reglamento marco global.
- b) Prospecto de programa en el cual se deberá consignar en forma destacada que los fideicomisos financieros que se constituyan en el marco del mismo tendrán por objeto exclusivamente la asistencia financiera destinada, de forma directa y/o indirecta, a entidades del sector público, nacional, provincial y/o municipal.
- c) Copia certificada del acta del fiduciario mediante la cual se resuelve la constitución del programa solidario.

Fideicomisos financieros solidarios. Régimen especial

Artículo 61 – Serán considerados fideicomisos financieros solidarios aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Programa: los fideicomisos que se constituyan en el marco de un 'Programa global de fideicomisos financieros solidarios' y/o en los términos del art. 12, inc. a) del presente capítulo.

b) Objeto - destino de los fondos: los fideicomisos que se constituyan en los términos de la presente Sección deberán tener por objeto asistir y/o gestionar recursos de financiamiento a ser destinados, de forma directa y/o indirecta, a entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal y que conlleve impacto social.

En tal sentido, se deberá incluir en el prospecto y/o suplemento de prospecto una Sección especial en la que se describa el objeto previsto y la consecuente aplicación de los fondos a su concreción.

c) Fiduciante: serán fiduciantes los titulares de los bienes fideicomitidos que se cedan a los fines del cumplimiento del objeto del fideicomiso, pudiendo ser entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal.

Documentación

Artículo 62 – Se deberá acompañar la documentación indicada en el art. 13 del presente capítulo en los términos que corresponda y, adicionalmente a los efectos de acreditar el perfeccionamiento de la cesión de los bienes fideicomitidos, se deberá acompañar una opinión legal emanada del fiscal de Estado de la jurisdicción de que se trate, u órgano asimilable, con más una opinión legal emitida por los asesores legales de la transacción.

Artículo 63 – Los fideicomisos que se constituyan en los términos de la presente sección deberán presentar los suplementos de prospectos conforme las especificaciones del art. 21 del presente capítulo, excepto las Secciones que se detallan a continuación, las que deberán presentarse conforme los siguientes términos:

i. Declaraciones del o los fiduciario/s:

1. Que ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
2. Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el contrato de fideicomiso.
3. En caso de corresponder, sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los bienes fideicomitidos.
4. En caso de que la transferencia de los bienes fideicomitidos haya sido efectuada total o parcialmente con anterioridad a la autorización de oferta pública, que la misma ha sido perfeccionada en legal forma.

5. En caso de haber suscripto algún convenio de financiamiento con motivo de la emisión, si se han emitido valores fiduciarios en forma previa a la autorización de oferta pública y, en su caso, sobre la existencia de negociación de los mismos.

6. Que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

ii. Descripción del o los fiduciante/s:

1. Descripción general del fiduciante.

2. Detalle de la situación financiera/económica, las principales fuentes de ingresos, la composición de los gastos, y todo otro dato de relevancia.

3. Descripción de sus órganos de gobierno.

4. Detalle de la totalidad de los activos originados por el fiduciante que se correspondan con los bienes a ser cedidos en propiedad fiduciaria, precisando aquéllos que resultan de titularidad del fiduciante, de los que se han fideicomitado y/o afectado a otros medios.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden la información requerida deberá encontrarse actualizada al último día del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública.

iii. Descripción del haber del fideicomiso:

1. La composición del activo indicando su origen, forma de valuación, comportamiento histórico promedio, garantías existentes y previsión acerca de los remanentes en su caso y los eventuales mecanismos de sustitución e incorporación por cancelación de los anteriores.

2. Descripción del régimen de percepción de los bienes fideicomitidos y el procedimiento aplicable para incumplimientos.

3. Porcentaje de cesión a otros acreedores de los bienes y toda estratificación que se considere relevante para la estructura fiduciaria, incluyéndose el porcentaje cedido en convenios de cofinanciamiento de corresponder.

4. En caso de que el fideicomiso previere la emisión de valores representativos de deuda, deberán explicitarse los mecanismos mediante los cuales se garantizará el pago de los servicios de renta o amortización a sus titulares.

5. Toda información relativa a los márgenes, índices, porcentajes de cumplimiento de la legislación existente relativa al haber fideicomitado.

6. Individualización de los convenios de cofinanciamiento suscriptos de corresponder, y los términos principales del mismo.

7. Detalle de las disposiciones que autorizan la cesión en propiedad fiduciaria y la constitución del fideicomiso financiero.

iv. Descripción del objeto del fideicomiso:

Agente de control y revisión

Artículo 64 – A los fines de la actuación del agente de control y revisión en los términos de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del presente capítulo, el fiduciario podrá asumir tales funciones y/o designar a un profesional técnico idóneo en la materia de revisión, o un órgano de control dependiente de la administración pública, o quien se designe de conformidad con esta Comisión.

Custodia

Artículo 65 – La delegación de la ejecución de la función de custodia podrá ser realizada en el fiduciante en los supuestos que se desempeñen en tal carácter las provincias, los municipios y/o los organismos de gobierno.

Informe órgano de fiscalización

Artículo 66 – Los fideicomisos que se constituyan en los términos del presente no tendrán la obligación de presentar informe emitido por el órgano de fiscalización conforme con los incs. 1 y 2 del art. 294 de la Ley General de Sociedades.

Denominación

Artículo 67 – Los fideicomisos financieros que se emitan en el marco del presente régimen especial tendrán como finalidad financiar acciones que conlleven impacto social positivo y especial, en tal sentido, se podrá identificar los instrumentos con las denominaciones de ‘Programa solidario’ y/o ‘fideicomiso financiero solidario’, según corresponda.

Identificación especial

Artículo 68 – Los fideicomisos descriptos en la presente Sección bajo la denominación de solidarios tienen por objeto asistir y/o gestionar recursos de financiamiento a ser destinados a entidades y/o instituciones del sector público siempre que ello conlleve un impacto social positivo, en tal sentido, los valores fiduciarios que se emitan en el marco de los fideicomisos financieros solidarios serán identificados como ‘valores fiduciarios con impacto social’ y los inversores de los mismos serán considerados ‘inversores socialmente responsables’, en la proporción de la inversión respectiva.

Publicidad

Artículo 69 – Los fideicomisos que no se hayan constituido en los términos de la presente Sección no podrán utilizar ninguna denominación análoga a las dispuestas en los artículos precedentes”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.